



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 262-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 09 DIC 2021

VISTOS:

El Expediente N° 6372 - 2019; Resolución de Órgano Instructor N° 249-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 255-2021-OI-PAD-MPC de fecha 07 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

WILDER SAPO LÓPEZ

- DNI N° : 40286954
- Cargo : Residente
- Área/Dependencia : Sub Gerencia de Circulación Vial.
- Periodo Laboral : Desde el 02 de octubre de 2011 hasta la actualidad
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Situación laboral : Con Vínculo Laboral Vigente.

ANTECEDENTES:

Que, con **Informe N 389-2017-SGCVyT-MPC** (Fs. 11) de fecha 04 de mayo de 2017, el Sub Gerente de Circulación Vial- Víctor Ángel Pizán Mendoza, solicita al Gerente de Vialidad y Transporte – Danilo Alex Neciosup Colchado la liquidación de actividades de mantenimiento, para lo cual indica que se debe contratar un consultor que realice la **liquidación técnica financiera** de las actividades de mantenimiento ejecutadas en los años 2015 -2016.

Por tanto, mediante **Contrato de Consultoría N° 150-2017-OGA-MPC** (Fs. 92-92) de fecha 19 de diciembre de 2017, se contrata los servicios del consultor José Luis Vásquez Hernández, estableciéndose en la CLAUSULA SEGUNDA el objeto del contrato: “El presente contrato tiene por objeto la liquidación financiera de las actividades de mantenimiento ejecutadas en los años 2015-2016, realizadas por la Sub Gerencia de Circulación Vial”.

Que, el consultor mediante Expediente N° 24849 (Fs. 142) hace llegar las liquidaciones técnico financieras de las actividades de mantenimiento, materia del contrato de consultoría. Asimismo, con carta de fecha **16 de abril de 2018**, el consultor José Luis Vásquez Hernández indica al Sub Gerente de Circulación Vial que en la fecha 18 de marzo de 2018 hizo llegar las liquidaciones financieras en cumplimiento de su contrato, por lo que solicita continuar con el trámite de su conformidad.

Sin embargo, mediante **Informe N° 052-2018-CEHG-AT/SGCV-GDVyT-MPC** (Fs. 112) de fecha 25 de abril de 2018, el Asistente Técnico de la SGCv-MPC – Cesar Huamán Gallardo indica que las actividades de mantenimiento han sido mal administradas, asimismo, recomienda que el consultor realice la liquidación técnica financiera de acuerdo a la Directiva N° 002-2010-GI_MPC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 262-2021-OS-PAD-MPC



En ese contexto, con **informe 410-2018-SGCVYT-MPC** (Fs. 123) de fecha 22 de junio de 2018, el Sub Gerente de Circulación Vial - Víctor Pizán Mendoza informa al Gerente de Vialidad y Transporte – Arturo Juárez Nieto que se suscribió el Contrato de Consultoría N° 150-2017-OGA-MPC para realizar la **liquidación financiera** de las actividades de mantenimiento 2015-2016, sin embargo indica también que **"es responsabilidad del supervisor realizar la pre liquidación o liquidación respectiva" (Liquidación Técnica) quienes habrían sido debidamente notificados (Ing. Wilder Sapo López, Ing. Gerson Díaz Alcalde e Ing. Katherine Ríos Chávez)** y **"de estos no se ha obtenido respuesta alguna a fin de regularizar este procedimiento"**.

Que, con **Informe N° 064-07-2018-LAAG-AC-UPDP-OGGRRHH-MPC** (Fs. 128) de fecha 18 de julio de 2018, el analista legal de contratos hace llegar reporte histórico de contratos al Gerente de Vialidad y Transporte – Arturo Juárez Nieto- Gerente de Vialidad y Transporte indicando: "Siguiendo con la revisión del documento, se indica que las actividades a liquidar son de los periodos 2015, 2016 y 2017, donde existieron responsables de los cuales se hace llegar un reporte histórico de contratos y adendas de las siguientes personas (...) Wilder Sapo López, Wilson Enrique Vergara Pérez Gerson, Abiu Díaz Alcalde y Katherine del Carmen Ríos Chávez".

Que, con **informe N° 604-2018-SGVC-GVYT-MPC** (Fs. 140) de fecha 11 de setiembre de 2018, el Sub Gerente de Circulación Vial- Víctor Ángel Pizán Mendoza solicita al Jefe de la Unidad de Contabilidad – Rafael Chávez Ríos verifique la ejecución financiera realizada por el consultor José Luis Vásquez Hernández.

Que, con **informe N° 0021-2018-JKAS-UC-OGA-MPC** (Fs. 141) de fecha 17 de setiembre de 2018, el CPC Jorge Kevin Andrade Sotomayor informa al Jefe de la Unidad de Contabilidad – Rafael Chávez Ríos que "luego de verificar la ejecución financiera debo manifestar que se encuentra **conforme** a nuestros registros, montos totales por actividad y clasificador de gasto".

Que, con **Informe N° 003-2018-SGCV-GVYT-MPC** (Fs. 147-150) de fecha 19 de setiembre de 2018, el Asistente Administrativo – Luis Fernando Escalante Palacios informa al Sub Gerente de Circulación vial- Víctor Ángel Pizán Mendoza que la documentación financiera presentada por el consultor se encuentra completa y concluye **"se da la conformidad a la liquidación financiera, en cumplimiento del contrato suscrito. (...) se recomienda solicitar opinión legal con la finalidad de determinar la procedencia de por lo menos el 60% del pago tal como lo indica la cláusula del contrato"**.

Que, con **informe N° 634-2018-SGCV-GVYT-MPC** (Fs. 151-152) de fecha 21 de setiembre de 2018, el Sub Gerente de Circulación vial- Víctor Ángel Pizán Mendoza comunica al Gerente de Vialidad y Transporte lo siguiente: **"esta Sub Gerencia emite la conformidad a la liquidación financiera de las Actividades antes indicadas, quedando pendiente la liquidación técnica, la misma que no se ha podido realizar por falta de información de parte de los responsables"** (Subrayado nuestro).

Que, con informe N° 271-2018-OAL/RLDB-GVT-MPC (Fs. 154) de fecha 11 de octubre de 2018 la Asesora Legal de la Gerencia de Vialidad y transporte emite opinión sobre el contrato de consultoría, y concluye que se derive el expediente a la Oficina General De Administración para que a través de la unidad de logística y servicios generales proceda conforme a sus atribuciones, debido a que el **Contrato de Consultoría N° 150-2017-OGA-MPC** fue suscrito por la Oficina General de Administración.

Que, con informe N° 230-2018-AL/ULySG-OGA-MPC (Fs. 159) de fecha 15 de noviembre de 2018, el asesor legal de la Unidad de Logística y servicios generales concluye que: **"al existir las conformidades de las liquidaciones financieras y dar cuenta que por razones ajenas al consultor no se ha culminado con la liquidación técnica hecho que se enmarca claramente en la CLAUSULA SEXTA DEL PAGO según contrato"**.

Que, con carta de fecha 19 de noviembre de 2018 (Fs. 242) el consultor José Luis Vásquez Hernández indica al Sub Gerente de Circulación vial que los responsables de las actividades no han proporcionado información





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 262-2021-OS-PAD-MPC



suficiente en forma oportuna, e indica también que la demora en su aprobación fue por causas estrictamente atribuibles a la entidad. Asimismo, indica el consultor que hace llegar los proyectos de resoluciones de aprobaciones de las cuatro actividades de mantenimiento para su aprobación (Fs. 229-241), proyectos resolutivos que fueron alcanzados el 19-03-2018.

Que, con **informe N° 806-2018-SGCV-GVYT-MPC** (Fs. 243) el Sub Gerente de Circulación Vial- Luis Fernando Escalante Palacios solicita al Gerente de Vialidad y Transporte la evaluación y aprobación de resolución para las actividades de mantenimiento.

Que, con **oficio N° 007-2018-JLVH-MPC** de fecha 10 de diciembre de 2018 (Fs. 251) el consultor José Luis Vásquez Hernández SOLICITA se de cumplimiento al Contrato de Consultoría N° 150-2017-OGA-MPC y se proceda al pago respectivo.

Que, con **informe legal N° 254-2019-OGAJ-MPC**, (Fs. 281-282) de fecha 13 de mayo de 2019 el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente el pago al consultor hasta por un 60% de monto contractual. Asimismo, recomienda se derive actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para investigación y deslinde de responsabilidades por el mal procedimiento ejecutado (demora en entrega de informes y sus consecuencias).

En consecuencia, mediante Proveído N° 5634 de fecha 03 de setiembre de 2019 se remite copia de actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Mediante Cedula de Notificación N° 535-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 09 de diciembre de 2021 (Fs. 311), se procede a notificar al investigado **WILDER SAPO LÓPEZ** con la Resolución de Órgano Instructor N° 249-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 249-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC al investigado, éste ha cumplido con presentar sus descargos.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga al Servidor **WILDER SAPO LÓPEZ** por la presunta comisión de la falta la prevista en del descrita en el Art. 85 literal q) de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, el que indica: “las demás que señala la Ley”, en específico el Art. 100 ° del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil que precisa “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimientos Administrativos Generales”; subsumiendo la falta en el artículo 261°,1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS;que prescribe: “**Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**”.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO WILDER SAPO LÓPEZ DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2020.

Con fecha 22 de diciembre del 2020 presenta su descargo (Fs. 312-330) alegando lo siguiente:

- Que, el 30 de septiembre del año 2014 fue despedido de manera arbitraria y repuesto por mandato judicial de 10 de febrero de 2020; desde el 19 de diciembre de 2014 al 31 de mayo de 2016 se desempeñó como responsable técnico y del 01 de junio de 2016 al 05 de agosto de 2016 por medio de una medida cautelar y que la documentación fue entregada al supervisor de la actividad Ing. Wilson Vergara Pérez.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 262-2021-OS-PAD-MPC



ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado en su domicilio real que se ubica en Av. La Paz N° 1635, de la ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN
- Exp. 124995-2018
- Interesado
- Archivo
- Informática
- UPDP
- URYRS
- STPAD





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 262-2021-OS-PAD-MPC



pese a que habría sido reiterado en varias oportunidades. Generando como consecuencia que no se pueda cumplir con la Liquidación física - financiera de dicha Actividad de Mantenimiento.

- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN al infractor respecto de los hechos que se indican.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON TREINTA (30) DIAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a WILDER SAPO LÓPEZ en calidad de Residente de la Actividad: Mantenimiento de Pavimentos Rígidos y Flexibles en la ciudad de Cajamarca vulneró lo establecido en el Artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: “q) Las demás que señala la Ley”, por haber inobservado el artículo 261° 1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo D.S N° 004-2019-JUS, que prescribe: “3) Demorar injustificadamente la remisión de (...) expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 262-2021-OS-PAD-MPC



Que, corresponde analizar los descargos del servidor:

Conforme se aprecia del Informe N° 064-07-2018-LAAG-AC-UPDP-OGGRRHH-MPC (Fs. 128) de fecha 18 de julio de 2018, el analista legal de contratos hace llegar reporte histórico de contratos al Gerente de Vialidad y Transporte – Arturo Juárez Nieto- Gerente de Vialidad y Transporte indicando: "Siguiendo con la revisión del documento, se indica que las actividades a liquidar son de los periodos 2015, 2016 y 2017, donde existieron responsables de los cuales se hace llegar un reporte histórico de contratos y adendas de las siguientes personas (...) Wilder Sapo López, Wilson Enrique Vergara Pérez Gerson, Abiu Díaz Alcalde y Katherine del Carmen Ríos Chávez".

De las actividades de mantenimiento se tenía que hacer tanto la Liquidación Técnica como la Liquidación Financiera; siendo que la Liquidación Técnica estaba a cargo de los residentes y supervisores a cargo de las actividades de mantenimiento; en ese sentido, el imputado WILDER SAPO LÓPEZ tenía la obligación de realizar la liquidación técnica, según lo indica el Informe N° 410-2018-SGCVYT-MPC, pese a las reiteradas notificaciones para tal fin; en consecuencia, el servidor no ha presentado informe alguno que desvirtue la falta imputada; pues del análisis de todo lo actuado se aprecian periodos en los que el servidor se encontraba prestando servicios, como el comprendido entre el 01 de junio de 2016 y 05 de agosto de 2016, pese a ello, no ha entregado la información correspondiente para realizar la liquidación técnica, tal como informa el Sub Gerente de Circulación Vial en su Informe N° 634-2018-SGCV-GVYT-MPC (Fs. 151-152) de fecha 21 de setiembre de 2018, en el que indica: "QUEDANDO PENDIENTE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA, LA MISMA QUE NO SE HA PODIDO REALIZAR POR FALTA DE INFORMACIÓN DE PARTE DE LOS RESPONSABLES"; en consecuencia persiste el hecho de haber vulnerado el Art. 38 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales; en consecuencia, ha incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: 3. *Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.* Toda vez que el servidor en su condición Residente de la Actividad: Mantenimiento de Pavimentos Rígidos y Flexibles en la ciudad de Cajamarca; no habría cumplido con remitir la información solicitada por la Sub Gerencia de Circulación Vial, pese a que habría sido reiterado en varias oportunidades. Generando como consecuencia que no se pueda cumplir con la Liquidación física - financiera de dicha Actividad de Mantenimiento.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- Circunstancias en que se comete la infracción:

El investigado **WILDER SAPO LÓPEZ**, en su condición Residente de la Actividad: Mantenimiento de Pavimentos Rígidos y Flexibles en la ciudad de Cajamarca; no habría cumplido con remitir la información solicitada por la Sub Gerencia de Circulación Vial, según lo indica el Informe N° 410-2018-SGCV-GVYT-MPC





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 655-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 262-2021-OS-PAD-MPC. (09/12/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR al Sr. WILSON SAPO LOPEZ en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Av. L a Paz N°1635 -Cajamarca.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Nan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI: **40286954**

Nombre: **Wilson Sapo Lopez** Fecha: **10/12/2021** Hora: **10:42**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 262-2021-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: / 12 / 2021 hora
Firma: Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐
Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐
Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:

Fecha: / 12 / 2021. Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC. se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **10:42 a.m** del **10/12/2021**.

OBSERVACIONES: